INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de agosto de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer para su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 – 00586

Por haber sido presentada la demanda en legal forma y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss., del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **JOFRA INGENIERÍA S.A.S.** en contra de **PROMOTORA DE PAVIMENTOS MALAGÓN S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. $5.280.000,oo m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en la factura No. JO-12 arrimada como base del recaudo.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la de fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3. $960.000,oo m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en la factura No. JO-18 arrimada como base del recaudo.

4. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la de fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

RECÓNOCESE personería ADJETIVA al abogado CARLOS WADITH MARIMON, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder memorial conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 028

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 – 00586

Conforme lo solicitado en el escrito de medidas cautelares, con apego a lo normado en el artículo 599 del C.G. del Proceso **DECRETA:**

1.- El embargo de las sumas de dinero que por cualquier motivo llegue a tener la parte demandada en las entidades financieras que se indican en el escrito que antecede, trátese de cuentas corrientes, ahorros o CDT, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Ofíciese haciendo las advertencias contenidas en el artículo 593 del C.G. del Proceso. Limítese la medida a la suma de $9.000.000,oo. M/cte.

2.- El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado PROMOTORA DE PAVIMENTOS MALAGÓN S.A.S., denunciado como de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Cámara de Comercio correspondiente, con el fin de que se sirva registrar la medida.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 028

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

Iyvc